

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

20675 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se publica el crédito disponible para financiar el subprograma de apoyo a proyectos singulares y estratégicos, incluido en la convocatoria del año 2008, efectuada por la Orden PRE/1082/2008, de 11 de abril, para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de cooperación público-privada en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.*

Examinado el expediente por el que se amplían los créditos afectos a la convocatoria publicada por la Orden PRE/1082/2008, de 11 de abril, y una vez obtenida financiación adicional y realizado el acto por el que se aprueba el gasto complementario en el que se declara la existencia de crédito disponible, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dispone la publicación de lo siguiente:

Dada la existencia de crédito disponible, para la convocatoria publicada por la Orden PRE/1082/2008, de 11 de abril, para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de proyectos Singulares y Estratégicos se ha ampliado el crédito para subvenciones, en el presente ejercicio, en 527.996,08 euros.

Así pues la cuantía máxima destinada a financiar la citada convocatoria, en la partida de subvenciones, queda fijada para el año 2008, en la cantidad de 31.707.996,08 euros.

La presente publicación no supone la apertura de nuevo plazo para la presentación de solicitudes, ni la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas.

Madrid, 1 de diciembre de 2008.–El Secretario de Estado de Investigación, Carlos Martínez Alonso.

COMUNITAT VALENCIANA

20676 *DECRETO 171/2008, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Requena.*

El artículo 49.1.5.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración General del Estado.

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2007, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano acordó incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría Monumento, a favor de la Iglesia de San Nicolás de Bari, de Requena. Dicha Resolución, con sus anexos, fue objeto de publicación oficial y comunicada a los interesados en el expediente y al Ayuntamiento de Requena, a quienes se les concedió trámite de audiencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, constan en el expediente los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y del Consell Valencià de Cultura.

El expediente fue sometido a información pública por el plazo de un mes y se han recabado los informes exigidos por el artículo 43 de la Ley del Consell.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la consellera de Cultura y Deporte

y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 14 de noviembre de 2008,

DECRETO

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Nicolás de Bari, de Requena.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los anexos I y II que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional única.

La presente declaración se inscribirá en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final única.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Valencia, 14 de noviembre de 2008.–El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortíz.–La Consellera de Cultura y Deporte, Trinidad María Miró Mira.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación: Iglesia de San Nicolás de Bari.
2. Descripción:

a) Inmueble objeto de la declaración.–La Iglesia de San Nicolás de Bari es la más antigua de las tres iglesias existentes en la Villa de Requena, situada junto a la muralla medieval en el primitivo arrabal de la ciudad, declarada Conjunto Histórico Artístico en 1966. Fue en su origen un templo gótico finalizado en el s. XV, que fue objeto de sucesivas ampliaciones y reformas en los estilos arquitectónicos de cada momento. Constituye una magnífica y armoniosa síntesis del gótico, renacimiento, barroco y neoclásico, realizada por importantes arquitectos y artistas de su tiempo.

Resumen Histórico:

Se formulan varias hipótesis sobre el origen de esta iglesia, aunque no parece ponerse en duda su mayor antigüedad con respecto a las otras dos iglesias requenenses. Cobra fuerza la hipótesis de Piqueras Haba que, junto a Rafael Bertomeu, apoya la tesis de una primitiva capilla consagrada a la Purísima que pudiera haber servido como iglesia cristiana en tiempos de la dominación musulmana; siendo las iglesias de El Salvador o de Santa María mezquitas que fueron consagradas como iglesias cristianas después de la conquista. El hecho de su uso como iglesia cristiana desde sus orígenes justificaría su mayor antigüedad.

La advocación de la iglesia a San Nicolás el Magno, patrono de la ciudad, es señal de la importancia que desde sus orígenes tuvo esta parroquia. San Nicolás poseyó los privilegios inherentes a su fundación como parroquia más antigua y entre ellos estaba el organizar la procesión del Corpus Christi «a costa del Rey nuestro Señor», como puede leerse en las «Constituciones del cabildo Eclesiástico de esta Villa», renovadas en 1762.

Es posible que la iglesia gótica se mandara construir por los primeros pobladores cristianos de la Villa, 30 caballeros de la nómina del rey y eclesiásticos del obispado de Cuenca, poco tiempo después de haber sido otorgada la Carta Puebla por parte de Alfonso X en 1257.

La primera noticia de su construcción se conserva en una inscripción en su fábrica que dice: «Esta iglesia se compuso a. de junio de MCCCCLVIII años siendo cura de ella el honrado Hernán Pérez de Enjuano». Se supone que la iglesia fue terminada en esa fecha, si bien se sabe que la fachada gótica fue construida hacia el año 1551. Según manuscrito de Marcos Pedrón, contemporáneo de la misma, quien también habla de otras obras sin especificar realizadas entre 1551 y 1558.

La fachada gótica, según algunos autores, fue destruida en la guerra de Sucesión, en un bombardeo que dejó en estado ruinoso el edificio gótico y el ábside fue suprimido por la ampliación iniciada en 1723.

Esta ampliación fue consecuencia de un momento floreciente y de bonanza económica de Requena, y fue ejecutada en el estilo neoclásico al gusto de la época. La obra se inició entre 1723-27 y en el estado actual de